



RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°005-2025-OGAF-MDCA

Cerro Azul, 15 de Enero de 2025

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

**VISTO:**

El Exp N°5829-2024 de fecha 25 de octubre de 2024; el Memorandum N°1483-2024-OGAF/MDCA de fecha 28 de noviembre de 2024; el Informe N°007-2025/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 07 de enero de 2025; el Informe N°017-2025-OGAF-MDCA de fecha 08 de enero de 2025 y, Informe Legal N°016-2025-MDCA/GM-OGAJ de fecha 11 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, para comenzar, el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades, provinciales y distritales son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativo y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, con Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

*Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*

(...)

j) *Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;*

(...)"

Que, con Informe Técnico N°945-2019-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos:

*2.5 De conformidad con el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.*

*En ese sentido existen dos tipos de subsidios:*

a) *Subsidio por fallecimiento que contempla a su vez dos supuestos:*

a.1. *Subsidio por fallecimiento del servidor: Se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Este orden implica - por ejemplo - que, de contarse con cónyuge superviviente, esta excluya a los hijos del servidor y demás (padres, hermanos).*

a.2. *Subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: Se otorga al servidor por el fallecimiento de familiar directo (cónyuge, hijos o padres), por un monto de dos (2) remuneraciones totales.*



b) Subsidio por gastos de sepelio que será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 (esto es, gastos de sepelio o servicio funerario completo), y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. De ello se advierte que no podría darse un supuesto en que se reconozca el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a más de una persona; siendo que, únicamente corresponderá reconocer el subsidio por gastos de sepelio a aquella que demuestre haber corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante Informe Técnico N°001382-2020-SERVIR-GPGSC la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil- Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye lo siguiente: "3.2 Los subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio son parte de un programa de bienestar y, como tal, **corresponden ser otorgados solo a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 cuyo vínculo se encuentre activo.** 3.3 Cuando el hecho generador del subsidio se produce mientras el vínculo regulado por el Decreto Legislativo N°276 se encuentra suspendido de manera perfecta, no será posible reconocer los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio".

Que, con Exp N°5829-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Sr. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, informa que, habiendo fallecido su señor padre en la fecha 04/03/2024, se ordene a quien corresponda realizar los trámites administrativos a fin de poder cumplir con lo establecido en el D.L. N°276 y su reglamento. Por lo que solicita el pago de los subsidios que le corresponde de acuerdo a Ley. Adjuntando fotocopia de certificado de defunción, fotocopia de partida de nacimiento y fotocopia de DNI.

Que, mediante Memorandum N°1483-2024-OGAF/MDCA de fecha 28 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita un informe técnico, a fin de que proceda de acuerdo a ley, lo solicitado en el Exp. N°5829-2024.

Que, mediante Informe N°007-2025/OGRH/OGAF/MDCA de fecha 04 de enero de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, por lo que su vínculo laboral con esta entidad se encuentra SUSPENDIDA temporalmente desde el 01 de abril de 2023, mediante el desplazamiento con cargo de designación de confianza a otra entidad.

Que, mediante Informe N°017-2025-OGAF/MDCA de fecha 07 de enero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita elevar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir Opinión Legal.

Que, por lo expuesto, de acuerdo a lo solicitado por el servidor MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, es preciso informar que mediante Resolución de Alcaldía N°111-2023-A/MDCA de fecha 01 de abril de 2023, fue designado en el cargo de Gerente de Administración Tributaria en la Municipalidad Distrital de Asia, bajo los alcances del D.L. N°1057 (Cas Confianza), el mismo que con escrito asignado con expediente administrativo N°1941-2023 recepcionado con fecha 13 de abril de 2023, el servidor brindó consentimiento para el desplazamiento a la Municipalidad Distrital de Asia, dejando en claro que el servidor no se encuentra activo; se debe tener en cuenta que el otorgamiento del subsidio, en el marco de un programa de bienestar, se encuentra delimitada a favor de los servidores que cuentan con una relación laboral activa; por ello el servidor no podría ser beneficiario de este subsidio, toda vez que, se encuentra suspendida temporalmente desde el 01 de abril de 2023 en otra entidad, no teniendo vinculo laboral con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



Es por ello que, mediante Informe Legal N°016-2025-MDCA/GM-OGAJ de fecha 10 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la Opinión de que es IMPROCEDENTE el pedido de subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, solicitado por el servidor MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, por los fundamentos antes expuestos.

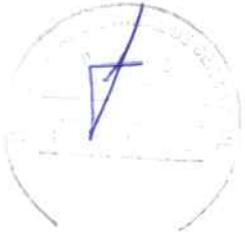
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, solicitado por el servidor MIGUEL ÁNGEL ROMERO JESÚS, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas para los fines pertinentes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL  
C.F.C. JOSSELYN CANOL SOTO QUISPE  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS